

**CORERESPONDE:
EXPTE. N° 0039-97**

VISTO:

Que el mapa epidemiológico de la triquinosis en la Provincia de Buenos Aires nos muestra un alarmante aumento de la tasa de prevalencia de la enfermedad, con la consiguiente infestación al humano; y

CONSIDERANDO:

Que se ha constatado la existencia en zonas urbanas y suburbanas de animales de la especie porcina sin reunir las condiciones higiénicas sanitarias requeridas.

Que ello representa un alto riesgo para la salud pública ya que el cerdo criado bajo esas condiciones es el principal transmisor de *Trichinella Spiralis* al ser humano.

Que estos asentamientos de porcinos presentan en general precariedad en sus instalaciones y manejo de los animales.

Que en la generalidad de los casos son alimentados con residuos no controlados, lo que lleva a un incremento de los roedores, importantes partícipes en la cadena epidemiológica de esta zoonosis.

Que esta enfermedad es de suma importancia en la economía nacional y nuestro país se encuentra en un Plan Nacional de Erradicación que permitirá la introducción de carnes argentinas en los mercados internacionales.

Que el SENASA, a través de su Resolución N° 225 del 10 de abril de 1995, invita a los municipios a sancionar normas para el control de Triquinosis y Fiebre Aftosa.

POR TODO ELLO, el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1º) Todo establecimiento que se dedique a la cría, acopio y/o engorde de animales de la especie porcina en el partido de Coronel Dorrego quedará sujeto a la Presente Ordenanza.-

ARTICULO 2º) Se considerará explotación porcina a la tenencia de cerdos en forma de asentamientos domiciliarios o criaderos organizados, independientemente de la cantidad, calidad, sanidad, nutrición de los animales, instalaciones e higiene ambiental.-

ARTICULO 3º) Queda establecido que la tenencia de cerdos con fines comerciales o no, para todo el Partido, sólo podrá efectuarse en las zonas permitidas por Ordenanza de delimitación preliminar de área del Partido de Coronel Dorrego.-

ARTICULO 4º) Las explotaciones porcinas ubicadas en zonas permitidas deberán contar con la habilitación correspondiente y boleto de señal expedido por la Dirección de ganadería del Ministerio de Asuntos Agrarios de la Provincia de Buenos Aires, según Ley provincial N° 10.510 y Decreto N° 4.933 y Libreta Sanitaria otorgada por SELSA según el Art. 1º del Decreto Ley 6134/63.-

ARTICULO 5º) Todas aquellas explotaciones no autorizadas, que se encuentran en zonas no permitidas, contarán con 150 (ciento cincuenta) días corridos de la fecha de promulgación de la presente Ordenanza para el retiro de cerdos.-

ARTICULO 6º) Retirados los cerdos, el propietario deberá limpiar, desinfectar y desratizar el terreno que ocupaban los animales.-

ARTICULO 7º) El propietario deberá comunicar en la oficina de Inspección General el destino final de los cerdos.-

ARTICULO 8º) Vencidos los 150 (Ciento Cincuenta)días de plazo otorgados para la regularización de las explotaciones porcinas, y no habiéndose cumplido los términos de la presente Ordenanza, se arbitrarán los medios a través del Departamento Ejecutivo para el retiro de los animales, solicitando la intervención de las autoridades sanitarias provinciales, nacionales y policiales.-

ARTICULO 9º) El Departamento Ejecutivo implementará campañas de difusión a través de medios radiales, televisivos y escritos, de los alcances de la presente Ordenanza, conjuntamente con medidas de educación para la salud.-

ARTICULO 10º) El Departamento Ejecutivo implementará un registro de análisis triconoscópico que deberá llevar cada veterinario habilitado dentro del Partido de Coronel Dorrego.

Este registro contendrá como mínimo los datos referidos a :

- Propietario de las reses.-
- Cantidad de reses analizadas.-
- Resultado de los análisis practicados.-
- El mismo será presentado mensualmente en la oficina de Inspección General del Municipio de Coronel Dorrego.-

ARTICULO 11º) El Departamento Ejecutivo establecerá, a través de organismos técnicos, públicos y privados, locales, provinciales y nacionales, las distintas alternativas de producción, como medio de facilitar nuevas radicaciones.-

ARTICULO 12º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dese al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

SALA DE SESIONES, Julio 24 de 1997.-

Registrada bajo el número: 1553-97